

Año ----- de ----- 1827

Actas, Deliberaciones y Acuerdos del Ayuntamiento Real de esta Ciudad

Con  
Varios Oficios, Contestaciones, Representaciones, Instancias, Decretos, y otros Documentos de diversa especie

Sobre  
Diferentes objetos de interes al Servicio de S.M. y utilidad comun y particular

Contado de Veinte y Nueve Secretaria de  
y once oficias  
Jefes del  
y pulso de  
enre Manuel  
Nalio el  
Favado

dentro de la Casa Consistorial de la Ciudad de Ber. a primer día  
 del mes de Enero año de 1827: cuando en ella S. B. los señores D. José  
 Mosquera Regidor y Alguacil mayor perpetuo y S. B. de vez en cuando  
 de la Ciudad y Correo. inter. en ella N. vacante: D. Joaquín  
 Planas, Regidor actual: D. Juan de Ponte, D. Pedro Lorada Di-  
 putado del Común, y D. Juan Marcos Prior Indiviso-Perpetuo,  
 aunque presentase ningún otro Capitulador de los pertenecientes al  
 año anterior, a pesar de la convocatoria expedida y avisos ver-  
 daderos, concurrieron en virtud de los oficios despachados con fecha 28,  
 el pasado, D. Jacobo Garcia Lorada, D. Antonio Arias de  
 Castro, D. Jacobo Guerra, D. Damián de Castro, y D. José Guenda  
 Regidores nombrados por el S. B. de Ber. en este año,  
 Juan José Pasalobre, Diputado del Común, compare-  
 cido en el título expedido por S. B. los señores del ayuntamiento en 14 de  
 Julio próximo de q. de los ha' encaes, los cuales mandado entrar  
 en la Sala capitular, y puesto en pie el Sr. Regidor D. Joaquín  
 Planas que es el más antiguo en este acto, tomando la vara de la  
 Presidencia, se abrió en ella el correspondiente Juramento en la forma acostumbrada,  
 poniendo cada uno de los nuevos Capituladores el dedo en la misma vara  
 en las promesas siguientes: guardar y hacer guardar las Leyes  
 fundamentales y Estatutos del Reino con los municipales, Derechos  
 y Regalías de la Ciudad, sin permitir en lo más mínimo su menoscabo:  
 conservar secreto en los casos y cosas q. lo requieran: servir al Rey  
 y al público con toda integridad y desinterés: Defender en público y  
 secreto el Sagrado Misterio de la Pura y Limpia Concepción de María

Sancionada Sta Nueva: Ser fiel al Rey N. S. D. Fernando 7.<sup>o</sup> Onlo cu  
 (que dir que) y á sus Augustos Successores, obedecer y tambien vando quese de  
 guardar y hacer guardar sus Soberanas Ordenes y R. Decretos y S. Indias Leyes  
 y asi bien defender á toda costa los legitimos derechos de la Corona y de su  
 vania de S. M. y la Religion C. A. D. en toda su pureza e integridad. Y por  
 amparar los Pobres, huérfanos y viudas, y finalm<sup>te</sup>. cumplir m<sup>o</sup>. de que  
 con exactitud y puntualidad todas las obligat. anexas al oficio de  
 oficio de tales Alcaldes y Diputados del común prescriptas en las  
 mas p. menor en las mismas Leyes y Ordenanzas Municipales que  
 y corroboradas p. los usos y costumbres de esta C. A. y el. P. osada  
 a que contestaron. Si juramos y prometemos cumplir y llenar  
 estas obligaciones: Con lo cual se les hubo p. posesionados y  
 legalm<sup>te</sup>. constituidos en sus respectivos Empleos, dando se les  
 seguidamente asiento p. el orden de preferencia conforme  
 de sus nombramientos y p. ~~conclusión de la C. A. de Posesion~~  
 en el acto se presentó el Licenciado D. Jacobo Cuevas, de  
 Pror. S. Indias Gen. y Dip. que como Fiscal de N. A. A.  
 no podia aceptar cargo alg. Municipal seg. la R.  
 Ordenes de S. de Febrero de 1768. y 11 de Setiembre de 1773. y  
 en motivo y el de ser Asesor de Marina, Milicia y Guerra  
 de esta Ciudad, debia con fha 30 del anterior sus Suplicas a  
 C. M. N. Pres. y S. Indias del P. Reg. solicitando su exonera  
 la q. se operaba y surir en menos de tres dias, y p. tanto duran  
 este tiempo no consideraba de n. posesionarsele, operando que esta  
 M. Corpora<sup>on</sup> se dignara estimarle asi, para que no se diga falta  
 al cumplim<sup>to</sup> de lo que S. M. y N. Reg. previenen y mandan

salgan dos Jrs Capitulares nuevos a despedir los casantes o Doct

Fernando 7.  
tambien  
Devero  
relator  
na e' integra  
to cumplam  
ay abo  
rescripta  
Municipal  
tuy et  
r y un  
uado y  
oseli  
informe  
Razon  
uero, de  
AT. Nta  
la R.  
1773.  
Guerra  
plicas a  
su exone  
to duran  
que esta  
iga falta  
andan

Onlo cual se dio p<sup>te</sup>. concluida la Posesion de lo concurs, o li  
quese do p<sup>te</sup>. de una Contesta<sup>da</sup>. y o da que ha sido el electo  
Sindus Texonero a N. B. y Jrs del N. et q. p<sup>te</sup>. la Resol<sup>u</sup>.  
a D. Jaco<sup>bo</sup> Par<sup>te</sup> y Lucas de Sai p<sup>te</sup>. de representacion  
de que fueron test. D. Demiro man<sup>te</sup>.  
y D. Juan R. y D. Plana de una p<sup>te</sup>. de que yo E. Roy. fee=  
de que los Jrs Capitulares D. Jaco<sup>bo</sup> Guerra y D. Ram. de farrido  
admitian la Posesion sin perjuicio de su Der. y Manos p<sup>te</sup>. ma<sup>te</sup>  
forar las razones que les imabilizan a exoner con Desing =

Blanca Pontedra Lorados  
Amago  
Castro  
Guerra  
Covarrubias  
Gonzalez

Dirección general  
de  
Ponetas.

La Dirección Gen. de R. con Aha. 18  
ve Dix. Ato ha comunicado a este  
N. Consulado la orz. siguiente

ADUANAS.  
Subsidio de Comercio.  
Circular.

Sin perjuicio de que continúen los cupos asignados en la Instrucción de 22 de Noviembre de 1825 para el repartimiento del Subsidio de Comercio, en el próximo año viniente hasta que se resuelva otra cosa por S. M.; la Dirección, excitada de Real orden, desea tener á la vista las bases sobre que ha girado el repartimiento á los pueblos de esa Provincia, y si son ó no susceptibles de aumento ya en el todo que la ha correspondido, ó ya en parte á algunos de ellos, como asimismo por el contrario si hay algun agravio digno de tener en consideracion para disminuir aquel, porque las contribuciones bien distribuidas llevan sobre si la facilidad en su pago, y la voluntad del contribuyente.

No puede V. S. desconocer que la contribucion del Subsidio del Comercio es muy módica; y si se agrega un exacto y justo repartimiento local é individual, segun las clases comprendidas y exceptuadas, es insensible. La Instrucción de 22 de Noviembre ha marcado gradualmente la forma que se ha de observar, y ha depositado en manos del mismo contribuyente el repartimiento de su cuota para que no tenga que quejarse. Los Consulados, Juntas y Diputaciones de Comercio son compuestas de todos aquellos individuos, y ninguno mejor que ellos pueden conocer el giro mercantil de todos los demas para imponerle la contribucion; pero tambien es preciso que se prescindia de los intereses particulares en tales corporaciones, y se atienda á no perjudicar á los que no las componen. A ellas toca por la Instruc-

cion hacer los repartimientos en la Capital y p  
blos de su dependencia, y al Gobierno imponer  
cuota general y particular de cada Provincia. Si  
ó no excesiva en alguna, es el objeto de esta cir  
lar; y para el efecto excita la Direccion el zelo  
V. S., en union con el Intendente de esa Provin  
para que con la brevedad posible, y á lo mas en  
término de un mes, remita un expediente instruo  
vo de los repartimientos en cada pueblo, de las b  
ses para ellos, y de la variacion ó alteracion  
sea susceptible, oyendo á los Ayuntamientos que  
conceptuen agraviados en el dia con fundamento  
presentando un estado en que se vea el cupo  
puede imponerse á cada uno de aquellos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid  
de Diciembre de 1826.

José Pinilla.

Atanasio Quintano.

Manuel de Carranza.

Ramon Vallado

Y la trasladada á N. S. este R. Comulado  
con la brevedad posible se sirva informa  
bre el particular lo q. se le ofrezca y  
retira á lo mar en el término de quince  
pp. con vista de todo poder este Com  
manifestar á la citada Direccion gen  
R. lo q. tenga pp. conducente  
Dios que. á N. S. m. d. Corona C.

de 1827.

Alcides Almona

Luis Amor

José Lucas  
Sabido

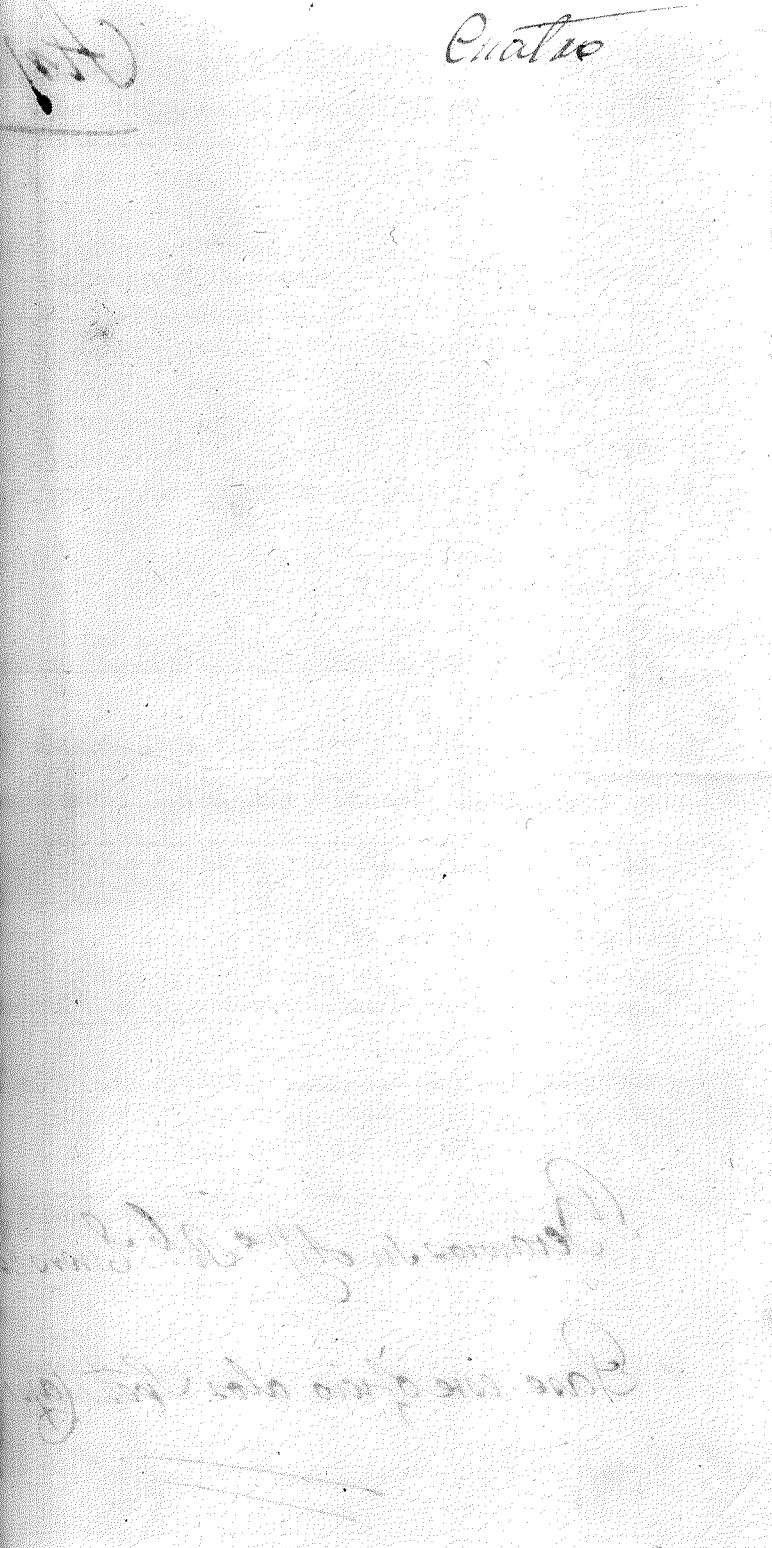
Sr. Prente y S. ref. del Ille. Ayuntamiento. de la jud. de

...ntos en la Capital y p  
...y al Gobierno imponer  
...r de cada Provincia. Si  
...es el objeto de esta cir  
...ita la Direccion el zelo  
...tendente de esa Provinc  
...posible, y á lo mas en  
...a un expediente instruc  
...en cada pueblo, de las b  
...ariacion ó alteracion q  
...los Ayuntamientos que  
...el dia con fundamento  
...n que se vea el cupo q  
...no de aquellos.  
...muchos años. Madrid

...anza. Ramon Vallado

...r. l. Consulado  
...se sirva informa  
...se le ofrezca y  
...termino de quince  
...pueda este Consu  
...Direccion gen  
...conducentes  
...nd. d. Comuna C

... Inf. Lucan  
...Sabrada  
...to. vela jud. ve. B

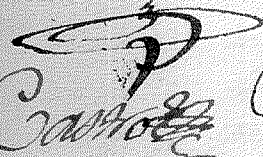
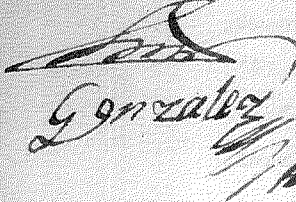


Am

SELLO DE  
OFICIO



D<sup>no</sup> Jacobo Guena y D<sup>na</sup>  
Exped<sup>tes</sup> y tomadas las  
formen ala Corporac<sup>on</sup>  
tercer delidam<sup>te</sup> al Ab<sup>te</sup>  
los J<sup>es</sup> Justicia y O<sup>ra</sup>  
Jacobo Gaxid  
y Losada

  
Carlos Con  
  
Gonzalez

Peruvios su Ay<sup>ta</sup> N<sup>ro</sup> S<sup>er</sup>mo

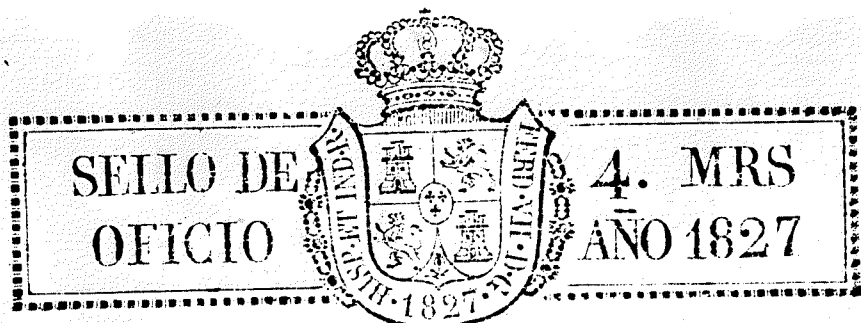
Pase este oficio a los J<sup>es</sup> J<sup>es</sup>

\_\_\_\_\_



Hay

Cinco



D<sup>no</sup> Jacobo Guerra y D<sup>no</sup> Jacobo Pedreira p<sup>a</sup> que examinando los Exped<sup>tes</sup> y tomadas las demas noticias q<sup>e</sup> juzguen necesarias, ynformen ala Corporacion lo q<sup>e</sup> seles ofrezca y parezca para con testar debidam<sup>te</sup> al D<sup>o</sup> Comulado. A lo acordaron y decretaron en los D<sup>os</sup> D<sup>os</sup> Suotencia y Presunt<sup>o</sup> de esta M<sup>e</sup> y C<sup>o</sup> (unidad q<sup>e</sup> firman=

Jacobo Garcia  
y Lavada

Guerra

Com<sup>o</sup> Conz<sup>o</sup>

Pedreira Lavada

Gonzalez

Guerra

6 Enero

San Cayo

Señ

21 de 1827

En virtud del Sr. Acuerdo  
 del ayuntamiento de 5 del ac-  
 tual, y del testimonio q. se  
 acompaña, relativos entre  
 otras cosas a las excusas q.  
 propuso Sr. Josef Espinosa  
 en el menor p.º comisionado  
 de cubrir el empleo de sin-  
 dico para menos de ese Ayun-  
 tamiento, q. solo confirió en  
 el presente año, tubo a bien S. E.  
 pretoria sede ordena a D. como  
 lo ejecuta, afin de q. informe  
 lo q. haya sido ofuerca y  
 parecer a cerca de las es-  
 pedadas excusas, subindone  
 D. dirigia p.º medio del  
 J. Regente su informe a  
 obediencia.

Dado que a D. m.º de San-  
 tiago Enero 19. de 1827.

Josef Maria Pelota

Regidor y J.º de la Ciudad de Betanicos.

Site

1897

13th Avenue  
New York City

—————

SELO DE  
OFICIO

Acuerda se conteste  
Espineira y notorio  
muy buena conducta  
proponerle podria e  
lo tubiere p<sup>o</sup> conveir  
Justicia y Regim<sup>o</sup>

L. Gama

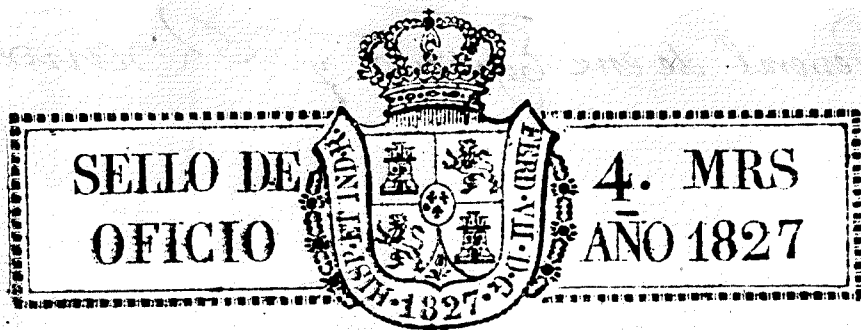
Pedreira

De

Retorno su Ay<sup>no</sup> Real Enero 30  
visto en este Ay<sup>no</sup> el anterior oficio

Copia de Informe  
Excmo Sr. Son ciertos  
sonero para este año  
parte sugero de muy  
ponerle al Ayuntamiento  
justificacion del Real  
Resolverá lo que fuere  
considera elencuado el  
fecha diez y nueve  
Sala Capmular del  
de mil ochos<sup>tos</sup> veinte  
Gama = Jacobo San  
Pedreira = Pedro  
Meliano = Juan

Ocho



Acuerda se conteste al C que siendo ciertas las escusas de D. José Espineira y notoria su debilidad de Cervera, aunque por otra parte de muy buena conducta (circunstancia q. moveria al Ayuntamiento Saliente para proponerle, podria eximirsele si la Superior justificacion del Real Ag. lo tubiere p. convenir. Asilo Resolvieron y determinaron S. S. los J. res Justicia y Regim. de esta M. y C. y firman =

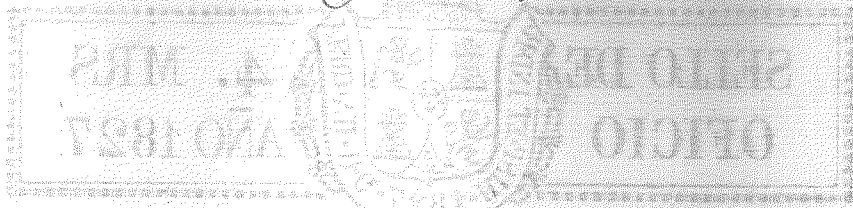
L. Gaxta Losada Carra  
 Pedreira Losada  
 Losada  
 Parado

Puero 33  
 v oficio

Copia de Informe

Excmo Sr. Son ciertas las escusas de D. José Espineira electo Indico Ter sonero para este año, y notoria su debilidad de Cervera, aunque por otra parte sugeto de muy buena conducta, circunstancia que moveria a proponerle al Ayuntamiento Saliente; polo cual podria eximirsele si la Superior justificacion del Real Acuerdo lo tubiere p. conveniente: Y C. sin embargo Resolverá lo que fuere de su mayor agrado: Costo cual el Ayuntamiento considera evacuado el Informe q. Y C. le previene p. oficio de su Secretario fecha diez y nueve del corriente. Nuestro Señor guarde a Y C. m. años Sala Capitul. del Ayuntamiento de Betanios Puero treinta y uno de mil ochoc. veinte y siete: Excmo Señor: La D. Guirico Amos de Caxana = Jacobo Parua y Losada = José Sanchez Conceiro = Jacobo Pedreira = Pedro Losada = Por Ag. de la M. y C. de D. N. Feliciano Vicente Parado Secretario = Excmo Sr. Governador

y Capitan General de este Exerçito y Reino



Copia de oficio de temera

Direve esta Ciudad al N. Acuerdo por medio de S. el adjunto Informe sobre las excusas del decro Andro Personero D. Toribio primera. Dos que a S. muchos años de la Capitulacion del Rey Real de Navarra Enero treynta y uno de mil ochos tomo y here Sir Guzman An. de legana = Jacobo Larrea y Asada = Jose S. per Concedo = Jacobo Pedreira = Por Agg. de la Ciudad D. Feliciano Vicente Barato Secretario = Ar. Regente de la N. Audiencia de este Reino

*[Handwritten signature]*  
D. Toribio

*[Handwritten signature]*

7

*[Handwritten mark]*

*[Faint handwritten text visible on the right edge of the page]*

2  
6092  
- Aliencia de D. Jacinto Guereca mube  
al D. Guereca





Com. Sor Presidente y Sres del P. Acuerdos de este  
Ayto. D. Jacinto Guereca, residente en la Ciudad de Guam  
nos con el respeto que debe representarse a V. C. hallarse  
con la novedad de que por los enderidos del Ayuntamiento  
municipio de esta Ciudad que despidieron el año último  
solo propuso para como deb. Pregadores de el, y de consiguiente  
ente recayó su eleccion por V. C. En cuyo estado se  
miró la la precision de manifestar que aunque su  
decidido animo ha y ha sido siempre el emplearse  
como lo tiene demostrado a toda hora en servicios al Rey  
y de la Patria como que por ella y en servicios extrinsecos  
manos que se fueron encargados por las Autoridades de  
otra jurisdiccion en la gloriosa epoca en que nos hallamos, se  
rompió y quedó torcido de varios achaques, de manera  
que por ello, y por no poder continuar en su oficio se  
discusiera que esencia de esta P. Audiencia hizo mension  
tambien dimision segun deb. remitan de varios instan-  
cias que al efecto produxo: no puedo sin embargo de esta  
su decision descompenar el empleo de tal Pregador, y de  
que solo dio posesion con la deuda protestada, supuesto  
a quomodo le es insupportable e imposible en medio  
de su males y achaques, por los gastos y peno-  
sar atenciones que son anexas sino que le es muy  
perjudicial, por que hallandose viudo, no tiene quien  
le cuide en su casa y de su educacion y custodia de una sola  
hija soltera, y se coad de catorce años en las muchas cosas  
que tiene saber, y asista al desempeño de su encargo, y  
cuya circunstancia aunque no fuera ha de ser achaque

breves elevantes por sí solos, para que no se  
nombrase para este empleo principalmente, habien-  
do en esta ciudad quien puede desempeñarlo. Por  
tanto el V. E. lo representa y rindidamente le  
pide se sirva de acordarlo por libre del referido  
empleo, mandando lo sirva otro de los de la ternera  
y según mejor convenga. En que espera recibir  
orden de la justificación de V. E. Perseguo de los  
trece de mil ochocientos veinte y siete, Jacinto Guerra.

Mano de Juan como certificado de una instancia del Ayuntamiento  
de la ciudad de Perseguo, para que en  
forma en su favor lo que haya de ser fuerza y  
proceder. Acuerdo del diez y ocho de mes de mil  
ochocientos veinte y siete, cuando en el V. E. lo  
fue D. Juan de San Diego, D. Joaquin Villanueva, D.  
Jesús de Paros, D. Vicente de la Cruz, D. Diego Galvanes  
D. Martiniano Pastor, D. Lorenzo Yegre, y D.  
Antonio Negro, y los señores de San Fernando, D. de  
Pablo de la Cruz.

Es copia de sus originales de que certifico y firmo yo  
Escrivano de cámara delos juicios de esta N. Audiencia  
y Jefe del Acusado. Año de mil ochocientos veinte y tres  
de mil ochocientos veinte y siete.

Juan de la Cruz  


Correa  


on  
y Ay.  
en  
feste  
que  
qua  
Poa  
Senor  
Amo  
dela



Dios

De orden del Sr. Acordado  
para a mayor de V. G. la ad-  
fianza equa certificada con puen-  
tura de instancia que elevó al  
mismo Sr. Fiscal de Guerra  
Procurador de esa jurisdicción en que se  
licencia solo en nombre del empleo  
por los achaques que represento,  
afin de que tenga cumplido  
efecto lo prevenido en el Sr.  
cunto inserto, sirviendose V. G.  
remitar su informe de vacua-  
do por medio del Sr. Regente

Deos que a V. G. m. d.  
Sansepe en el 25 de set 1827

Yrrejoia Renta  
D

on y Ay. de la Ciudad de Pesamroy

inorele  
habria  
la. Por  
ente h  
apardo  
teano  
reivira  
por suero  
sado guerra  
el Ayunta  
que en  
terca y  
o demil  
l. E. loz  
simil  
Galcano  
do, y go  
de Dios  
efi.  
tano y  
Andres  
y tres

Comes da  
C

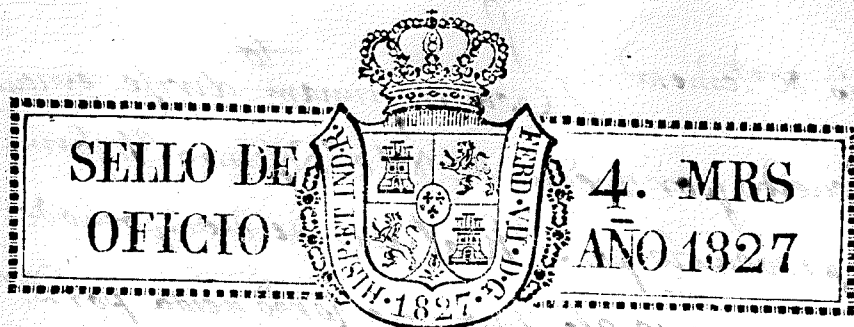
1700

Received of the Hon<sup>ble</sup> East India Company  
the sum of one hundred and fifty pounds  
for the purchase of the said Company's  
shares

Witness  
Handwritten signature



Doce



se contiene a S. E. y P. del Reg. de ser ciertos los particu-  
lares q' alega para excusarse el Regidor D. Jacobo Guerra. Asi  
lo acordaron S. S. lo P. de Justicia y Regun. que firmo =

L. España Losada

Amay Castro Losada  
Gonzalez Parado Srno.

1827.

oficio  
acuerda

Copia de Informe

Excmo Señor: El Ayuntamiento Real de Metamo, evacuando el  
Informe que S. E. le prebiene por su Real auto de diez y ocho de En.  
ultimo coniguiente ala Intancia producida por D. Jacobo Guerra  
en que solicita la exoneracion del Empleo de Regidor, debernami  
festar a S. E. ser ciertos todos y cada uno de los particulares en  
que se apoya para excusarse de dicho destino. Nuestro Señor  
guarde a S. E. m. d. a. Sala Capitulat del Ayuntamiento Real de  
Metamo Febrero Cinco de mil ochocientos y siete = Excmo  
Señor = L. Quinto Antonio de España = Jacobo Guerra y Losada =  
Antonio Amay = Ramon de Castro = Juan Pinales = Per Agg.  
de la Mer Ciudad = D. Feliciano Srte Parado Srno =

da  
an

Copia de Oficio de Remera Este Ayuntamiento dirige evacua-  
do al Real Acuerdo por medio de N. S. el adjunto Informe

que se sirvió proveerle por su Real Cauto de diez y ocho de Enero ultimo convingente ala Yustancia producida por D.<sup>o</sup>

Jacobo Guerra en que solicitaba la exoneracion del empleo de Regidor. Dios que a N. S. en la Sala Capitulada del ayto

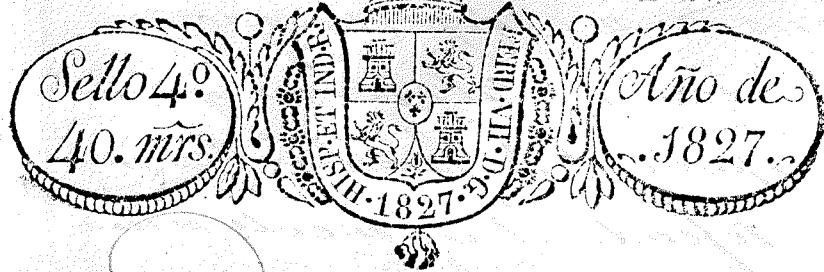
Real de Peramos, Febrero Cinco de mil ochos<sup>tos</sup> veintey se-  
te = S. Juanes Am. Egana = Jacoto Garcia = Losada = An-

tomo Arias = Ramon de Castro = Jose Sanchez conr. = Juan Bon-  
daley = D. N. Feliciano = D. N. Faraldo secretario de Pres. de la

Altid de este Reino =

Handwritten flourish or signature on the right margin.

Extensive area of faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.



Juan D. Jacobs Pedraza  
Esce

Yo, Sr. D. Juan D. Jacobs Pedraza, Regidor de la Ciudad de Se-  
villa, hebre presente a vuecelencia haversele  
pasado en el veinte y ocho del corriente  
un Oficio del Ayuntamiento de la misma  
por el que se le nombra de Senor Regi-  
dor para el año entrante, y que concur-  
ra a posesionarse el dia primero de Enero.  
El que representa Senor Excmo. es un mer-  
cader de un corto caudal que manipula  
cubas, ferias, y en la misma Ciudad, con  
cuyo ejercicio gana su vida para mante-  
nerse su mujer y cinco hijos casi de tier-  
na edad, de suerte que si a estos le falta  
su ingenio, y su trabajo precasamente  
van a perecer: el empleo de Regidor ou-  
pa la mayor parte del año al que lo  
ejerce y especialmente quando esta de  
bagages y alojamientos, y entoncez? quien  
le ha de mantener, y a su familia? Estos  
empleos conoca vuecelencia deben recaer  
en hacendados i padientes que no tengan

en el todo que ganar para mantenerse  
de lo contrario es una carga insoporta-  
ble por que ataca la subsistencia y aun  
la vida en perjuicio de la familia. Prescin-  
diendo de lo referido el Exponente se ha  
lla sufriendo la carga de la tutela de  
toda de los hijos menores que han fun-  
cado de Don Juan Lucaba lo que le dis-  
trae muchas temporadas del año y  
no parece justo que sobre una carga  
traziga de sufrir otra: por tanto y no  
hallarse involucrado en los asuntos  
gubernativos y políticos de los Ayun-  
tamientos, sino en vender cobertores  
y baras de paño, a vuecelencia vna de  
mente suplica se sirva enjenerarle  
de la carga de Senor Regidor para que  
sido nombrado, ó en otro caso mandara  
sele relebe de la tutela dicha y su respon-  
sabilidad que como de justicia lo espera  
recibir de Vuecelencia. Beramros Diciem-  
bre veinte de mil ochocientos veinte y

Re. auto de seis = Exmo Señor = Jacobo Pedreira = Sin  
perjuicio de que Don Jacobo Pedreira  
tome posesion y entre al ejercicio del  
empleo de Regidor Senor del Ayuntamiento  
de la Ciudad de Beramros para que  
ha sido nombrado por Real auto de





Junio

Orden del Sr. Acuerdos  
para a manos de Sr. la adjun-  
ta copia certificada, con  
prenta de juratoria que  
debe al mismo Jacobo Redon-  
a, pidiendo p. las causales  
q. espresa se le exonerar de  
servir el empleo de Regidor  
segundo de su Ayuntamiento  
p. q. ha sido nombrado en  
el presente año, afin de  
q. tenga cumplido efecto  
lo prevenido en el Al. auto  
siento, sirviendose dirigirse  
en infame de chavado p.  
medio del Sr. Regente.

Dios que. a. V. m. d. S.  
Santiago Enero 3. de 1824

Jos. Jacinto Redon

Regidor y Ayuntamiento de la Ciudad de Petamora.

Diary of Lewis

Staplewood & Co  
London

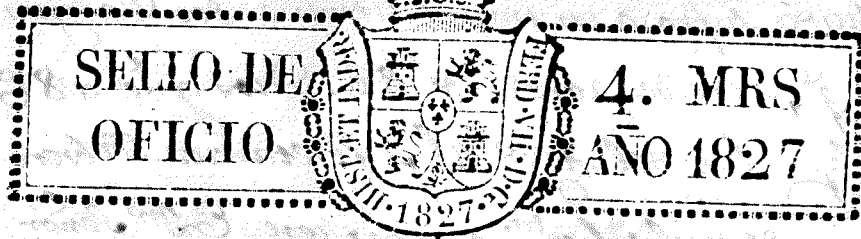
Berawio Feb. 23 1827

Y Informese a S E que aung

S  
C

cierto  
tubio  
de la  
exere  
d'un  
pres  
Mo  
Se

Copia de  
Excmo. Sr.  
vista de la  
pretendiend  
tiva que en  
Real auto  
perior justis  
laves que  
parte de s



*Dice y dice*

ciertos en algun tanto los particulares q alega, podra silo  
tubiere abien resolver que se le conceda la segunda parte  
de la Suplica reducida ala exencion de la tutela dativa q  
exerce, p no parecer justo q suprados cargos publicos  
a un mismo tiempo. Asilo acord<sup>on</sup> y decretaron S S los  
Sres Jur y Regun<sup>to</sup> de esta Ciudad q firman

Mosquera  
Pedreira

Losada

Gonzalez

Por ctg<sup>o</sup> del Ille Ay<sup>to</sup>

D<sup>n</sup> Feliciano Vicente Durado  
S<sup>o</sup>

Copia de Informe

Excmo Senor: El Ayuntamiento Real de la Ciudad en 4 Setamos, con  
vista de la Instancia que a S<sup>o</sup> Celebo su Regidor D<sup>n</sup> Jacobo Pedreira  
pretendiendo se le exima del oficio de Regidor, o de la tutela da  
tiva que esta exerciendo, que S<sup>o</sup> E le venne a informe por su  
Real auto de quatro de Enero ultimo, acodo manifestar a su Su  
perior justificacion: que aunque ciertos en algun tanto los particu  
lares que alega, podra S<sup>o</sup> E silo tubiere abien, acceder ala segunda  
parte de su Suplica, reducida q se le descarque de la Tutela, por

no parecer justo supra á un mismo tiempo dos Cargas  
publicas o lo q fuere del agrado de S. E. Dios que á S. E.  
m. a. Sala Capicular del Ay. M. de Betanicos Febrero  
veinte y quatro de mil ochoz<sup>tos</sup> veinte y siete = Ex<sup>mo</sup> Señor  
Jose Mosquera = Jacobo Garcia y Losada = Antonio Arias =  
Jose Sanchez Conceiro = Feliciano Vicente Saraldo S. r. o

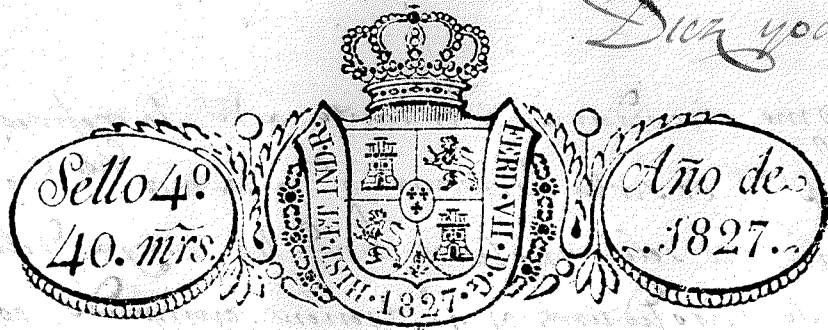
Copia de oficio de Venesa

Esta Ciudad dirse evacuado al Real Acuerdo por medio  
de S. J. el ynfirme q lapidio por su Real Auto de quanto  
de Enero ultimo, cony<sup>te</sup> a ynstancia de su Regidor  
D. Jacobo Pedreira, pretendiendo la exonerac<sup>on</sup> del Em  
pleo de tal. Dios que á S. E. m. a. Sala Capicular del  
Ayuntamiento M. de Betanicos Febrero veinte y quatro  
de mil ochoz<sup>tos</sup> veinte y siete = Jose Mosquera =  
Jacobo Garcia y Losada = Antonio Arias = Jose S. r. o  
Conceiro = D. Feliciano Vicente Saraldo S. r. o  
Sr. Presidente de la Real Aud<sup>encia</sup> en este Reyno =

Vertical text on the right margin, including a large decorative initial 'S' and various characters.

2  
1827

Diez y ocho



Presidente y Señores Del III<sup>o</sup> Ayuntamiento de esta Ciudad

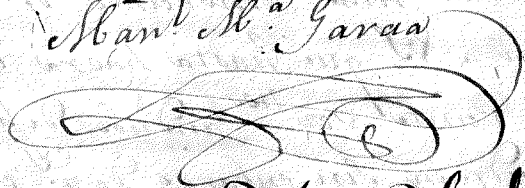
Andrés y José Beras, y Juan Farina vez nos del coto de Gudín, por  
tenientes al fra de Sr<sup>o</sup> Miguel de Figueroa; q<sup>o</sup> hacen p<sup>o</sup> lo q<sup>o</sup> les  
 toca y como facultadas de sus mas vecindades de dho coto, con el res  
 pecto q<sup>o</sup> deben representar a V<sup>o</sup>, que hasta haora el referido coto de  
 Gudín, q<sup>o</sup> se compono de veinte vez nos, andubo desp<sup>o</sup> de V<sup>o</sup>, y en coto se  
 separado de esta R<sup>o</sup> Jurisdiccion sin embargo de q<sup>o</sup> era y es el compues  
 to de la parroquia de Sr<sup>o</sup> Miguel de Figueroa, en q<sup>o</sup> se halla p<sup>o</sup> ella p<sup>o</sup>nia  
 Juan de p<sup>o</sup> de V<sup>o</sup>, y se regia p<sup>o</sup> sus mismas autoridades y reglas. Mas  
 actualmente haciendose suprimido la voz de dho coto y incorpo  
 rados a esta R<sup>o</sup> Jurisdiccion, queda y se halla en Gudín una p<sup>o</sup>  
 integral de la parroquia de Figueroa, como de la Administracion de la  
 Iglesia de ella, y de consiguiente sujeto al Mayordomo Pedaneo de  
 la misma parroquia, y a todas las cosas pertenecientes al comun  
 de vez nos en general de ella. Sin embargo de lo cual se hallari la  
 de dho coto de Gudín con la novedad de q<sup>o</sup> haora se les manda  
 elegir Mayordomo Pedaneo de p<sup>o</sup> de V<sup>o</sup>, y q<sup>o</sup> concorra a recibir ti  
 tulo de este encargo. Excede III<sup>o</sup> Ayuntamiento. En cuyo subpues  
 to se miran precisados manifestar a V<sup>o</sup>, q<sup>o</sup> siendo como va dho  
 el coto de Gudín una pequeña parte, y anexo al resto de la  
 parroquia de Figueroa, no hay una necesidad de hacer nom  
 brar en dho coto un Mayordomo Separado, y renunciante bastaria  
 un teniente nombrado p<sup>o</sup> el de Figueroa p<sup>o</sup> los casos mas  
 urgentes, p<sup>o</sup> de la contr<sup>o</sup> seria continuar la desunion de pue  
 blos q<sup>o</sup> trata de reunirse, y elegir dos Mayordomos en una  
 misma parroquia, proporcionando en ella mayores gastos  
 en la comunicacion de ordenes, y entorpecim<sup>o</sup> en el cumplim<sup>o</sup>  
 de ellas, admas de hallarse exentos y ocupados dos nombres

13  
27  
que o  
lo d  
con  
mon  
hacia  
Dau  
toma  
sien  
tara  
term  
publ  
car  
tro y  
dele

De un mismo vecindario. Por tanto a V. lo representan y  
Sup<sup>can</sup> se surba prebenir q<sup>e</sup> a las vez nos de dho co  
to de Guadim no seles moleste con dha carga de la Mayor  
doma p<sup>r</sup>. Si insolidum, y q<sup>e</sup> tienen cumplido con estan  
lugetas al d<sup>cto</sup> de la parroquia de Figueras and and  
vinda de aqui adelante en su eleccion: En q<sup>e</sup> esperan de  
cibir merced y D.<sup>a</sup> de V. Betanria Marzo 10 de 1827

A ruego

Man<sup>l</sup> M<sup>a</sup> Garcia



Betanria Su Ay. N. Marzo 10 de 1827,


Como lo pide, entendiendose con la calidad de q<sup>e</sup>. se nom  
bre un Beniente en Guadim a satisfaccion del Mayor domo de Fi  
guera q<sup>e</sup>. despache los asuntos del P. Servicio. A sido decretado  
S. M. los V. Nuncios y Presim<sup>to</sup> de esta M. N. y L. Ciudad

L. Garcia



Por eteg<sup>a</sup> del M. N. y L. M. N. y L.

Deliciano Vicena Davado  
M. N. y L.  
55







Donde se trata de...  
Parte de los...

Veinte

Atentam. de 15 de Mayo  
1827

Se acordó q. los señores  
Residentes de mi y  
Diputados del congreso  
para q. Chagan cumplida  
la contrata caso de  
Responsabilidad al  
despues q. Cesaren  
meme la D. H. H. H.

habiendo notado vasa en  
los den. de carnes por venir  
aveniguan la causa, y el fies  
me hizo ver q. emanaba  
en mucha parte de permitia  
se la mutua de tener imfi  
mas contrato contratado, y  
de consigui. siendo malisi  
ma la carne, no tenia con  
sumo, cediendo no solo en  
ponfuras del publico sino  
de los den. de y arbitrarios  
Uno siendo justo q. use  
malprovisa, espes q. U. I.  
Se sirba disponer por su par  
te lo conduciere a q. figura  
san. se observe la contrata  
de este ramo, matandores  
Preses de las en ella estipu  
ladas; puer p. l. annio tao  
go adbeatiso al fies asi lo  
Verifique p. a. U. I. H. H.

Excmo. Sr. D. Juan...  
SS. /

Handwritten mark on the left margin.

Y lo mismo de la responsa  
bilidad q. la superioridad pue  
de imponerme de la casa  
de Nalor. de los den.

Dios Gué. a. 1. m. d.

Ver. 10 de Mayo de 1729

Juan Vazquez

D

M. J. R. y R. Ayuntamiento de esta Ciudad

10

M. J. R. y R.

As  
13  
27

Venerable Padre  
D. Juan de los Rios

He recibido la muy atenta exposicion de V. S. de 26. del  
proximo pasado, y con la satisfaccion que me ha causado la  
estimada recomendacion que hacen del Fr. D. Bernardo  
Bartoloni Rodriguez, debo manifestarles que informada  
de los buenos servicios que este Religioso ha prestado á  
la Parroquia de San Martin de Trobe en el desempeño  
de la Vic-Curia que le encargara, le promoví á Cura Eco-  
nomo de la de San Cristoval de Munierral, tambien en  
era Real Curandicion, que quido vacante, por que con su  
celo acuda á las muchas necesidades espirituales que en  
ella hay; que ademas del interes que le resulta por el  
mejor servicio de Dios le servira de merito para los sucesivos.

Dios guarde a V. S. m. a. como se lo ruega su apeto  
servidor y Capp.<sup>n</sup>

Sta. Vinta en Pontevedra 18 de febrero de 1827.

J. Rafael Arce Obispo de Santiago

Al Il. Ayuntamiento de la M. N. y L. Ciudad de Bezanos.

Ayuntamiento de B. de Marzo de 1821.

Se acordó en Sesión de este día que obra en el Libro de Actas, insertar al interinado Copia de la anterior contestación de S. E. N.

Acordado  
S. E. N.

### Copia de Oficio

Habiendo esta Ciudad oficiado con el Sr. Arzobispo de Santa solicitud de la permanencia de V. en la Cura de Almas de S. n. Martin de Tiobro, atendida su acrisolada lealtad ala Religion, y al Trono, y los padecimientos q. e por tan noble causa ha experimentado de los revolucionarios, cuyas virtudes le hacen acreedor á mucho más, y ala consideracion del Gobierno, la ha dado su contestacion en la forma q. e comprende el oficio siguiente

Lo que transmite á V. la Corporacion para su inteligencia y gobierno. Diosgués á V. muchos años. Betanzos en su Ayuntamiento Real, Marzo ~~de~~ seis de mil ochocientos veinte y siete = Antonio Arias = Jacobo Guerra = Ramon de Castro = Jose Sancho Couceiro = Jacobo Pedreira = Francisco Martiño = D. Feliciano Vicente Favaldo Secretario = Sr. ~~D. D.~~ Bernardo B. M. Rodriguez

16  
27

Vente y do



M. y S.

El Por Sindico Personero q. egere funciones de General, no puede  
 e. menor empeño de sus deberes q. de hacer presente a V. S. P. lo muy per  
 judicial q. es al publico la introducion del vino de fuera de la Ciudad, pues que  
 con ello se ocasionan trascendentales perjuicios a los habitantes de ella, lo uno q. q.  
 la gran cosecha q. se cogien no tiene valida, y lo otro q. q. esto mismo puede el  
 exponerla a su perdida como es constante. Por lo cual pide q. V. S. y tome  
 las debidas providencias a obvia tal introducion, respecto a q. la cosecha q. se  
 recoge en este Pueblo es con demasiada abundancia, y aun sobra sin consumirse.

Declaro y Mando 16 de Marzo de 1827,

M. y S.

Fran. Mariano

16 de Marzo de 1827,

Se acordó: que el primer Ay. que se celebre, se determinará lo  
 que tenga cabida adquiridas las noticias y datos al caso concernien

Peon  
 1827

1821  
Ano 20 Adm. en Corr.  
en Betanzos.

Yemeyte

El Sr. Director genl. en  
la P. N. de Correos -  
con fecha en 4 del corr.  
me dice, entre otras cosas  
lo sig. te

"Faltan las ventajas q.  
resultan ala renta y pu-  
blico, en la variacion de  
las horas en la salida  
en los Correos p. Castilla,  
en la Coruña, he dispuesto  
q. se verifiquen aquellas  
alas ocho en la noche, en  
dicha ciudad, deviendo  
llegar a'ora en Betanzos  
alas once de la misma  
en los dias señalados es  
miercoles y sabados."

Lo q. pongo en

en noticia en U. p.<sup>a</sup> que  
alas diez y media, estas  
expresadas noches este  
en esta Adm.<sup>on</sup> su corres-  
pond.<sup>ca</sup> p.<sup>a</sup> que puedan  
clausse en los paquetes  
que segun ordenanza  
deven formarse media  
hora antes en la llega-  
da en los correos.

Dios que. a. l. m. d.  
Retanros 20 or. M. 827.

Profrat de Prial

te  
P. Prens. en este P.<sup>a</sup> Ayuntamiento. y Corregidor

Dataria  
ebitar  
cluhir  
opera  
Admi  
el pie  
entes  
al ar  
que  
yel  
erte

Año 23  
1827

Quince y Cuatro

Año de 23...u Marzo de 1827.

Se acordó acceder a su Solicitud, y que se le comunicue por la Secretaría, como resulta del Libro de Actas.

J. Cabido

El Secretario del Illmo Cabildo de la Sta Iglesia Cathedral de Lugo en fecha 18 del actual, me dice lo siguiente: " Este Cabildo, en el que celebró el 16 del corriente, tubo abien eligida a V. por todos sus votos medico de esta Corporacion, y acordar. solo participo p. su inteligencia; asi como el que proveyo con la posible brevedad, venir a desempeñar este encargo, de cuya accion se servira V. darme aviso lo." "

Lo transmito a V. S. y. acompañandole en la satisfaccion que debe resultar de q. aquella Illma Con



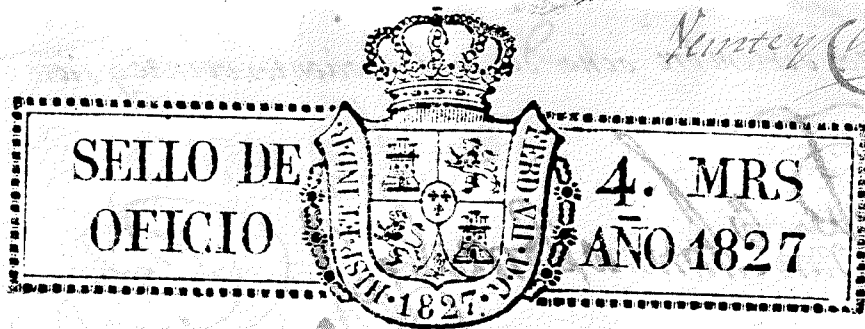
poracion hubiere honrra  
do a uno de sus inmediatos  
dependientes, impetrando  
al mismo tiempo de S. M.  
la indispensable licencia,  
para pagar en persona  
a vender los unos afectuo-  
sas Errocion al Ymo Cabil  
do.

Dios Fue a S. M. y  
m. J. Obis de Oaxaca y Mon  
zo 23 de 1827.

Juan José de la Peña

Pr. Presidente y Capitulares del M. J. Ayuntamiento  
de la Ciudad de Oaxaca.

8  
1827



Los Procuradores Sindicos y Diputados instruidos de los oficios del Sr. Administrador de Rentas Reales en esta Ciudad y de los antecedentes que los precedieron pararon al paso que no consideran caber en sus atribuciones las reflexiones que hace no dejan de conocer su buen celo así con respecto al pueblo como por lo tocante al fondo de Realistas; pero por lo que mira a la variacion de precios de una a otra Cortaduria, le contemplan equivocado; por que si por aora se beneficia la Libra de Carne en la de la Ciudad a precio de nueve cuartos, al mismo se verificara en la de las Cascas. Si para Enero próximo venidero se beneficiase en la de esta dicha Ciudad a precio de diez cuartos al mismo sera en la de las Cascas segun así está acordado por el Ilustre Ayuntamiento por un Decreto que no obra en este expediente pero que existe en la Secretaria de Garcia delo cual se patentiza que no puede haber variacion en el consumo ni perjuicio para el publico para la R. Hacienda ni para el fondo de Realistas; este en donde puede suprir alguno es en los dos mrs. impuestos primeramente en la Libra de Carne por lo tocante a la Cortaduria de las Cascas, nacido de haberse arrendado este arbitrio junto con el de dos mrs. en Cuartillo de Vino y cuatro en el de Aguardiente porque quanto mas se gana el arrendatario tanto menos cobra el fondo de Realistas lo que solo se podria evitar sacando dicho arbitrio a nuevas posturas ya sea antes de concluirse el arrendamiento echo o ya al tiempo de que lo execute cuya operacion considera de las atribuciones de V.S.S. Illos pues en las del Sr. Administrador solo le parece existen las de que al mismo tiempo que el fiel de aquel ramo lleve cuenta y razon de los derechos pertenecientes a la R. Hacienda tambien lleve otra igual por lo tocante al arbitrio de fieles Realistas: esto fue el modo de pensar de este Ayuntamiento al qual toca la conservacion del publico y el cuidado de aumentar los fondos de aquel benemerito cuerpo: este es su sentir pero V.S.S. Illos determinara lo mas acertado

Bezanos Setiembre ocho, de mil ochocientos veinte y siete

*[Handwritten signature]*  
Antonio Tome  
*[Handwritten signature]*

*[Faint handwritten text visible in the gutter of the book]*

Comand. Militar  
de la  
Prov. de Betancos.

Vente y Sea

10

De S. M.  
Ay. de B. 21. 1822  
Informe el Cabildo  
Encarg. de la  
Dij. de Armas  
D. Juan de Armas  
C. de la Prov.  
de Betancos  
Ayuntamiento  
de B. que  
se man.  
Motu proprio  
de B.  
Pedro de  
D. Juan de  
580

El Teniente de Intendencia D. Domingo Antonio Casab, comisionado en esta Ciudad como Fiscal de una Causa q. se halla formando, relativo a la Columna móvil Linea n.º 4.º  
me ha pasado el oficio q. a la letra copio.  
"Columna móvil, n.º 4.º = En termino de tres dias, ya han mudados dos alojamientos, y como, a extremo, a extremo del pueblo, distrayendome con esto de mis primitivas obligaciones, tal vez esto con siniebro fin de los S. S. Regidores de esta Ciudad, manifestandolo ellos mismos con las expresiones siguientes: "que de tres en tres dias, me habian mudado de extremo a extremo del pueblo, y por ultimo me habian hecho alojado a N.ª Señora del Camino, y despues no daban mas alojamiento teniendole q. pagar yo de mi bolsillo." y... Si este pueblo fuese de los Abilitados, o por supe decir evento de alojar tendrían estos S. S. alguna razon en parte, no hallandome en servicio

De Campana, como tal reputado por D.º Orde-  
nes vigentes, como á V. S. debe constarle. =  
Sin embargo de los parones indicadas V. S.  
dispondra como siempre lo más acertado;  
haciendo presente á V. S. que en el interin q.  
no lo disponga y mande V. S. no mudare  
el Aloxamiento.?"

Lo que traslado á V. S. para q. enterado  
de lo que expone el indicado Casal, se sirva  
manifestarme lo q. le parezca sobre el parti-  
cular, y expone merecia á V. S. tengo á bien  
y proporcionarle el Aloxamiento con la Ca-  
pacidad suficiente, á fin de q. pueda contraer-  
se á sus deberes de q. está encargado.

Dios guarde á V. S. m. a. P. Betancos  
30. de Agosto de 1827.

El Coronel

Teodoro Aguilar

S. S. Presid. y Vocales del Muy Ill.º Ayuntamiento de esta Ciudad.

M. Z. V.  
En Vista del oficio Antec.º del Caball.º Coronel Comand.

1 Veinte y siete

Dante militar de esta Ciudad en q. inventa el q.  
le pasó el them.º de Infant.º D.º Dom.º Av.º caval  
debo informar, q.º habiendo llegado a este Pueblo  
en la mañana del día 9 del actual, y solicitando  
el competente alojam.º se le expidió p.º casa de  
D.º Josef Victorio Peña Dña Dña del ar.º destinada p.º  
su clave, y como no quisiese parar allá acaso  
por algun miram.º particular se le habido otra  
botera p.º la de D.º And.º cabanar q.º el m.º solici  
to, y en quarto condescendio esta diputacion  
en el qual subistio hasta el 21 del mismo q.  
se le mudó p.º casa de Marcos Navera, y por  
no haberle gustado se le expidió alojam.º p.º ca  
sa de Gertrudis Conchero, y como tampoco fuese  
de su gusto se le trasladó p.º la de Pedro Nava  
endonde permaneció desde el 29 del corri.º has  
ta el de hoy q.º pasó al de D.º Thomas Ylla en  
donde parece subsiste

Es muy extraño en este Caball.º them.º  
q.º habiendose observado con ella mayor política  
y atención como no le deve ser desconocida tubie  
se la debilidad de poner en escritos las expresi  
ones q.º conti.º el oficio q.º inventa el 1.º Comand.º de  
Armas las quales a la verdad denigran en sumo  
grado no solo el pundonor q.º me es tan caracte  
rístico sino el de los Repidores q.º componen  
este Y.º Ayuntamiento, dice q.º de tres en tres días le  
havian de mudar de extremo a extremo del Pueblo  
y por ultimo q.º le havian de echar alojado a la  
ra del camino y q.º despues no se le daba más  
alojam.º pues tenia q.º pasarlo de su bolsillo;  
por lo q.º va mencionado se deduce q.º puede estar  
muy mal informado quando a los tres días le e  
charon de extremo a extremo del Pueblo ni menoz

orden  
ale. =  
V.S.  
atado;  
ain q.  
udare  
atado  
siron  
el parti  
o abien  
on la Ca  
continua

Betanz

inidad.

el Comen

lo echaron a V.ª y a la del camino, es bien publico y notorio  
 q.º en este pueblo temudan los alojam.ºº a los tres dias  
 q.º alivia a algun tanto a sus Vecinos tan vejados  
 de alojam.ºº por ser esta una Ciudad tan transitiva  
 de tropa qual no media docena en su clase en  
 España, y al m.º tiempo tamb.º se debe tener pres.ª la  
 orden expedida por el Excm.º Capitan Gen.º de  
 este Exto y Reino en octubre de 824 la qual fue  
 comunicada a los Gobernadores Generales y los de  
 los Cuerpos reducida a no ser permanente el alo  
 jam.ºº

Este Pueblo nunca fue ni es Exten  
 to de alojar como dice D.º Don.º Casal ojala q.  
 no fuese tan apropiado de esta clase pues q.º conti  
 nuam.º desde por la mañana hasta la 10 y 11 de  
 la noche se esta apie firme despachando la tro  
 pa como es bien constante y notorio adho Caball.º  
 Comandante de Asturias por la present.ª q.º a el  
 se le hace lo qual no confronta mucho con lo q.  
 el citado them.º dice, E lo q.º puedo informar  
 a V.ª Sr. Sernbargo q.º podia ver mas prolijo en  
 este informe

Betanzos Agosto 31 de 1827

J.º M.º J.º

Por Su Excm.º D.º Sr. D.º

Ensertese el Informe anterior a C.º Comand.º de B.  
 mas q.º comesta a sujecio. Auto acordaron y de  
 cretaron S.º de Firmas

Mosquera J.º M.º J.º  
 Pedriva Gonzalez J.º M.º J.º  
 J.º M.º J.º J.º M.º J.º  
 J.º M.º J.º J.º M.º J.º

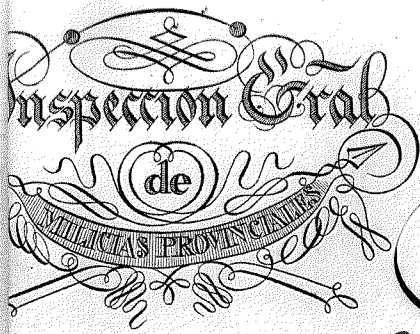
Copia de oficio

Veinte y ocho

Habiendo pasado este Ayuntamiento a la Diputación de  
Abastamientos y Pagares el oficio de S. S. de treinta de Agosto últi-  
mo que incluye la queja del Cebante de Infantería Domini-  
go Antonio Casal Velasco a la mitad de Abastamiento de  
y demas q contiene manifestó a la Corporación por vía de In-  
forme lo q sigue.

Dó imerta a S. S. la Ciudad en Respuesta a su  
citado oficio para su inteligencia y providencia posterior  
q tenga a bien tomar. Dios que a S. S. me de la Bora  
cos en Ayuntamiento de S. S. de 1827. José Mo-  
quera. D. Feliciano Vicente Barado Secretario  
de Honor y Comandante militar de esta Ciudad de S. S.  
Ordinaria





Veinte y siete

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 27 del mes p.p. dice al Exmo. Sr. Inspector Comandante Gen. lo que copio.

"Exmo. Sr. - Visto el Rey A. E. de lo que V. E. hace presente en 25 del mes actual sobre haber autorizado para el despacho de los negocios de la Inspeccion General de Milicias Provinciales y de la Guardia Real de las mismas, en los dias de la separacion de V. E. para acompañar, en cumplimiento de Real orden, a la Reyna A. E. Pa al Brigadier D. Pedro Alcantara y Muro, Secretario de dicha Inspeccion y 1.º Ayud. te de la Plaza y Mayor de la Guardia, se ha dignado S. M. aprobarlo. De Real orden lo comunico a V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Y como el dia 26 del referido mes marchó el expresado Superior Jefe, lo traslado a V. E. para su debido conocimiento y con el fin de que en su correspondencia de Oficio se entienda directam. con suigo, como autorizado por la antecedente Real orden para el despacho de la Inspeccion General y de la Guardia Real de las Mismas, dirigiendola con el sobo al referido Superior Jefe.

Dios que a S. E. en la Ciudad de Sevilla a 2 de Noviembre de 1724.

Petro Alcantara y Muro

Secret. a

Se le ha acordado de Botasso

City No. de 19. de Noviembre de 1829.

Señores

- Moquera
- García Landa
- Atreya
- Coton
- Concepción
- Tomala Espirera
- Comé

El acuerdo que se tenga presente según consta  
 del Acta celebrada en ciudad que queda en el Libro  
 de con. con que concuerda y a' qui me remito como

No. de City

Garate